



Señora Juez. **INFORME SECRETARIAL:** Paso el presente proceso instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN, contra las señoras, GUSSEL JIMENEZ DIAZ y PAOLA GRAJALES MEJIA con radicado 08-638-40-89-003-2021-00343, proceso Ejecutivo Singular, a fin de que se requiera a la parte demandante. Sírvase Proveer.

Sabanalarga, veintiséis (26) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.-
Sabanalarga, veintiséis (26) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 08-638-40-89-003-2021-00343
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN
Demandado: GUSSEL JIMENEZ DIAZ Y PAOLA GRAJALES MEJIA

ASUNTO:

Se requiere a la parte demandante

CONSIDERACIONES:

Dentro del proceso de la referencia solicita el juzgado que se requiera a la parte demandante con el fin de notificar a la demandada PAOLA GRAJALES MEJIA, ya que la señora GUSSEL JIMENEZ DIAZ, fue notificada personalmente por el despacho de manera virtual, a la cual se le hizo entrega del traslado de la demanda y está propuso excepciones de fondo, por lo que para integrar la litis, tal como lo consagra el art. 61 del C.G.P., en consecuencia es necesario que cumpla con la carga de notificar a la otra demandada, revisado la misma considera este despacho que procede hacer el requerimiento, con la advertencia de que trata el art. 317 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada PAOLA GRAJALES MEJIA del mandamiento ejecutivo librado en su contra.

SEGUNDO: Tal actuación deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

TERCERO: Vencido el término sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al despacho para el trámite pertinente.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 29 de noviembre de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 00150

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b97f4767cfd99a0134471bc085570d611ec16048a6e74a6515a71324ee857589

Documento generado en 26/11/2021 05:19:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

